

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1.

Con fecha 4 de Marzo del año actual se espidió la Real orden circular siguiente.

«Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo genero de dilacion respecto á las reclamaciones que con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en quejas de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentarán precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los 8 dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.<sup>a</sup> Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.<sup>a</sup> El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que

esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.<sup>a</sup> Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.<sup>a</sup>, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones espeditas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.<sup>a</sup> El Gefe político instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.<sup>a</sup> Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no

vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.<sup>a</sup> Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán además su inserción en el boletín oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salón de las sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento.»

Y previniéndose por la Real orden de 5 del que rige que se observe aquella en todas sus partes, y á fin de que los interesados no aleguen ignorancia, he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial. Córdoba 30 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Circular núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 7 del mes actual me dice lo que sigue.

«A consecuencia de una comunicacion del Gefe político de la Coruña, que participa haber llegado á aquella capital el portugués D. Juan Cardos, natural de la isla de la Madera, y Coronel que ha sido al servicio de D. Carlos, el cual viajaba con un pasaporte espedido por el Viceconsulado de S. M. en Nantes para pasar á Bayona de Galicia, cuyo documento ha sido recojido por aquella autoridad, proveyendo al interesado de otro para que directamente regrese al extranjero; S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la conducta de dicho funcionario, y declarar al mismo tiempo que cuando los extranjeros que hayan servido en las filas carlistas pretendan entrar en España como amnistiados deberán hacerlo con pasaportes iguales á los que se espidan á los subditos de sus respectivas naciones, visados en la misma forma por los agentes diplomáticos ó consulares de S. M., los cuales conociendo las circunstancias podrán concederles ó negarles el viso y tambien recibirles el juramento segun las instrucciones que sobre el particular tienen recibidas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia lo tengan presente por si se presentara en sus respectivos pueblos alguno de los sujetos á que se hace referencia. Córdoba 27 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Circular núm. 7.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Diciembre prócsimo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Por Real orden de 20 de Julio de 1838 reproducida por otra de 11 de Diciembre del año último, se dispuso que los institutos de

Beneficencia se defiendan gratuitamente como pobres en los pleitos que tengan que sostener. Si bien en casos ordinarios debe entenderse la disposicion citada de modo que ni los curiales ni los abogados de turno para defensa de los pobres perciban retribucion alguna, los hay extraordinarios en que la importancia de los asuntos ecsije que se cometan á jurisconsultos de conocida reputacion y esperiencia. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y de conformidad con lo consultado en 27 del mes último por el Consejo Real en secciones de Estado, Gracia y Justicia y Gobernacion, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que antes de pedir la competente autorizacion para que puedan litigar los establecimientos de Beneficencia, califiquen los Gefes políticos la importancia del asunto, oyendo á los Consejos provinciales para resolver sobre la conveniencia de elegir letrado que no sea de turno.

2.<sup>o</sup> Que cuando no se haga declaracion expresa sobre el particular al tiempo de conceder la autorizacion, se entiende que ha de pedirse el nombramiento de abogado de pobres que defienda á la Beneficencia sin retribucion alguna.

Y 3.<sup>o</sup> Que en los asuntos calificados como de importancia con arreglo á lo dispuesto anteriormente se abonen sus honorarios al letrado electo no siendo de turno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion en el boletín oficial y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y juntas de Beneficencia. Córdoba 2 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

#### Circular núm. 8.

Habiendo desertado el quinto del actual reemplazo destinado al regimiento infanteria de Leon Pedro de Alba, hijo de Martin y de Isabel Gimenez, natural de Fuente Tojar, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y captura del referido, remitiendolo caso de ser habido y por transitos de justicia á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 30 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara delgada, color claro, estatura 5 pies y 1 pulgada.

#### Circular núm. 9.

Por el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad de Baza se sigue causa criminal por robo de dos jumentos á José Garcia Ibarra, vecino de la villa de Zujar, y como resultasen reos los castellanos nuevos Ramon Cortes, conocido por Pito Real, Benito Carmona, conocido por el Mo-

reno, y la muger de este Maria Dolores Cortes, prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y captura de los referidos, remitiendolos en su caso por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 31 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

**Señas de Ramon Cortes.**

Hijo de Francisco y de Maria Antonia Cortes, de estado soltero, vecino de la Alamedilla, edad 18 años, estatura mas de 5 pies, color trigueño, cara abultada, ojos melados, barbilampiño.

**Id. de Benito Carmona.**

Edad 26 años, estatura mediana, color trigueño, ojos pardos, nariz corta, picado de viruelas.

**Id. de Maria Dolores Cortes.**

Edad 24 años, estatura alta, color moreno, hoyosa de viruelas.

**Circular núm. 10.**

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la busca de dos reses bacunas que en la noche del dia 23 del actual fueron estraidas del cortijo de Fuentidueña que labran D. Manuel y D. Joaquin Rabadan, vecinos de la villa de Baena, el uno de edad de 7 á 8 años, y el otro de 5 á 6, ambos rubios y carreteros con el hierro B y S en el centro, reteniendo á las personas que los conduzcan y dandome parte de sus resultados. Córdoba 31 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

**Circular núm. 11.**

En el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Alburquerque se sigue causa criminal contra D. Antonio Montero, cuyas señas se espresan á continuacion, por la muerte ocasionada á José Cordobilla, de aquella vecindad, en su consecuencia los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, y con especialidad los de la villa de Hinojosa, donde es probable se encuentre en compania de su cuñado D. Antonio de Puente, (a) Tejero, natural de Castuera, procederán á la busca y captura del referido D. Antonio Montero, remitiendolo caso de ser habido y por transitos de justicia á disposicion de insinuado juzgado de Alburquerque. Córdoba 31 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

**Señas.**

Estatura dos varas escasas, edad 40 años,

cara pequeña, color rubio, ojos saltones, nariz regular, patilla roja, gasta peluca del mismo color, bombachos de paño pardo basto, zamarra de pieles negras, ambas prendas bastante usadas, faja de estambre encarnada, botas sevillanas de becerro, gasta tambien pantalon de paño fino, chaqueta de id. con alamares guarnecida de terciopelo y sombrero chambergo de ala regular.

**Circular núm. 12.**

Habiendo sido encontrada en término de Castro del Rio inmediato al cortijo de Cabriñana una burra, rucia oscura, herrada confusamente en el lado derecho de la tabla del pescuezo y en los hoyares, cerrada, y aparejada con albardon y cincha, la cual se halla en poder del Alcalde de dicha villa: se anuncia en este boletia oficial para que llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á reclamarla. Córdoba 2 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

**INTENDENCIA.**

**Circular núm. 4.**

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.<sup>o</sup>, del Consejo de S. M., su Secretario, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: que rescindido el contrato del arriendo de consumos de 7 pueblos de esta provincia por Real orden de 17 del corriente, y no habiendose concertado con la Administracion de contribuciones Indirectas el pueblo de Montilla por la cantidad de 190.081 rs. que es el tipo señalado últimamente por la Direccion general del ramo, he acordado de conformidad con lo que me propone la citada Administracion sacar á pública subasta los derechos de consumo del citado pueblo por el espresado tipo y por tiempo de 3 años á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero prócsimo hasta fin de Diciembre de 1851, señalando para único y definitivo remate el dia 5 de Enero prócsimo en el despacho de esta Intendencia, con presencia del Sr. Administrador del ramo y asistencia del Escno. de rentas.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta pueden enterarse de las condiciones en el boletia oficial núm. 126 del presente año, en la inteligencia que este expediente es gubernativo y no causará mas derechos que los del acto del remate, y que la recaudacion que se haga hasta el dia en que tome posesion el rematante le será entr gada, aprobado que sea el remate por la Direccion. Dado en Córdoba á 30 de Diciembre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., José Maria Lopez, Srio.

Direccion general de Obras públicas.

**Circular núm. 6.**

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Enero prócsimo á las 12 de su mañana

en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Córdoba ante el Sr. Gefe político de la provincia, para un nuevo y único remate del arriendo del portazgo del Carpio situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de 2 años y cantidad de 60.000 rs. anuales en que se ha hecho proposición á consecuencia de no haber habido licitadores en el 1.º y 2.º remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Sria. del espresado Gobierno político. Madrid 26 de Diciembre de 1848.—  
G. Otero.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Fernannuñez.

Circular núm. 2.

Por orden del Sr. Gefe superior político y de acuerdo de la corporación que presido se anuncia nuevamente la subasta respectiva al arriendo de los pesos y medidas para el año próximo de 1849, la que constará de dos remates el 1.º el día 6 de Enero de referido año, y el 2.º y último el día 14 del mismo, que se celebrarán en la sala capitular del pósito, ante el Ayuntamiento reunido desde las 9 hasta las 12 de sus respectivas mañanas, estando de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base con la liquidación del producto del año común del último trienio que servirá de tipo para la admisión de proposiciones, verificandose todos los actos públicos con las solemnidades de costumbre. Fernannuñez 28 de Diciembre de 1848.—El Alcalde presidente, Fernando de la Secada.—Rafael de Luna, Srio.

Circular núm. 3.

D. Manuel Duran, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1849, está concluido en borrador, y se anuncia por medio de este que está de manifiesto por el término de 4 dias, contados desde esta fecha, para que todos los contribuyentes á esta villa puedan presentarse en sta Sria. á enterarse de sus cuotas, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá de agravio á ninguno. Y para que conste y llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 27 de Diciembre de 1848.—Manuel Duran.—Rafael Santiago, Srio.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pue-

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

blos de su partido, &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la Parroquial de esta poblacion y capilla del Santísimo Cristo de la Sangre, fundó D. Antonio Romero Cuenca y Porras, vecino que fue de esta villa, dotandola con varios bienes de los que la mayor parte radican en este término, para que dentro de el de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en debida forma ante este juzgado, apercibidos que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar, en los autos formados á instancia de D. José Gutierrez de Quevedo y otros consortes, sobre que se les declare dicha propiedad. Cabra veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. Toledano.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andrés y Calderon.

## ANUNCIO.

Administración de fincas del Estado.

Por el reconocimiento, mensura y aprecio pericial de las fincas procedentes de la Encomienda de Santiago titulada Casas de Córdoba, resulta que el cortijo nombrado de Galapagar Alto se halla todo él situado en el término de esta ciudad, sin que tenga parte alguna en el de la villa de Villafranca, y el de Galapagar bajo que se ha considerado de cabida de 570 fanegas, tiene 732, de ellas 696 de labor al tercio. Lo que se publica para los efectos oportunos y que se tengan presentes estas circunstancias en las subastas en arriendo que de dichos cortijos ha de celebrarse en esta ciudad el día 28 de Enero próximo. Córdoba 30 de Diciembre de 1848.—Luis Bertran de Lis.

## OTRO.

Acaba de establecerse en la calle de la Feria núm. 74, una nueva fábrica de moldura dorada, lisa y gravada, de todos anchos, se hacen cuadros tallados y dorados á la francesa, se hacen guardillas doradas á los cristales con el fondo del color que elijan los interesados, lo mismo que guardillas á los espejos que esten manchados por sus orillas, se doran y componen toda clase de muebles y adornos por el artista Rafael Gonzalez.

Precios.

Moldura llamada Inglesita á	4 rs. vara.
id. Francesita núm. 1.	6 id.
id. núm. 2.	8
núm. 3.	10
núm. 4.	12
id. gravada.	14

NOTA. Los cuadros adornados á la francesa se arreglarán segun su tamaño á precios muy cómodos. La hechura de cuadros se hace con toda la equidad posible.